

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Quevedo, núm. 5

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA

Magistrol

TELÉFONO 12717

MADRID

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

FUNDADO EN 1866

AÑO LXVII

## D E A C T U A L I D A D

### El futuro presupuesto: un peligro.

Es interesante para el porvenir la siguiente nota oficiosa:

"Como nota de ampliación al Consejo de ministros celebrado el pasado viernes, se ha recogido por la Prensa la especie de que los ministros se habían ocupado del proyecto de presupuestos para el ejercicio 1934.

Parece que, en efecto, tal asunto distrajo por algunos momentos la atención de los consejeros; y nunca mejor empleado el verbo, ya que fué el buen humor del ministro de Hacienda el encargado de distraer a sus compañeros con bromas en las que iba enlazando verdades con respecto a las cantidades que piensa restar a cada uno de sus respectivos presupuestos.

En esta exposición que entre bromas y veras iba haciendo el señor Viñuales de su propósito de sacrificar gastos en todos los departamentos, parece que al llegar su turno al señor Companys, éste se adelantó con un "no me toque usted a la Marina", que el ministro de Hacienda rió, pero que no hizo variar su propósito de comprenderla en el sacrificio.

Esta referencia que hasta nosotros ha llegado confirma cuanto ya hemos señalado anteriormente respecto a los propósitos que animan al actual titular de nuestra Hacienda de ir a una reducción de los gastos y, a ser posible, a un aumento de los ingresos, intentando un equilibrio.

Pocos días hemos de esperar más para poder tener un exacto conocimiento de lo que ha de ser el proyecto de ley económica para el nuevo ejercicio. En los actuales momentos, al anteproyecto de los técnicos sólo le faltan los últimos toques del ministro, que a toda prisa realiza esta labor para presentarla al Consejo del martes, que estará por entero dedicado a esta importante tarea.

Insistimos en que las impresiones son de franca reducción en los gastos. Hablar de cuantía es prematuro. Se abre ahora el período de los forcejeos."

En el fondo de esas líneas se ve dibujado algo que venimos sospechando hace días. La situación de la Hacienda pública y los excesivos gastos que han producido algunas resoluciones del Gobierno, han de llevarnos pronto a una situación de las llamadas de "hacer economías" rígidamente. Y ya se sabe lo que esto supone.

No tememos nosotros que en enseñanza haya economías, porque eso sería absurdo, pero sí es de temer que se taseen y se reduzcan y se regateen los aumentos cuantiosos que son necesarios.

Lo temíamos así antes de leer las líneas precedentes, y por eso acogimos, con preferencia, lo que nos decía un estimado compañero, el señor Montes Trapero, y lo destacamos en primer lugar del periódico la semana pasada.

Es menester no descuidarse y tomar posiciones cuanto antes, y laborar intensamente para que en el presupuesto próximo se consignent los aumentos necesarios, a fin de ir a la transformación económica del Magisterio, a la equiparación con los demás funcionarios públicos, a la mejora del material, etc., etc. No hemos de repetirlo por el momento, porque no lo creemos necesario y porque nuestros lectores lo saben de sobra y las autoridades también.

**Protestas.**—Estamos recibiendo artículos y cartas de protesta contra la idea expresada por el señor Landrove de sustraer la mitad de las vacantes al traslado, para darlas a los cursillistas en el concurso extraordinario que venía preparando.

Las protestas recibidas el primer día vienen firmadas por los señores Presidente de la Asociación de Escalona, don Manuel Marín Guerrero, de Salvaleón (Badajoz); don Alfonso Ruiz Recuenco, don J. Manuel Navarro, don Miguel R. Garrido, don Basilio Gil Marinas, don Cristóbal Pérez Fernández, don Rafael Serrano, don Pablo Muela, doña Amparo Jiménez, doña Isabel Mancera y don Ubaldo Murillo; seguimos recibiendo otras protestas contra esa idea.

No nos sorprende esta vigorosa repulsa, pero habiendo cesado el señor Landrove, que la patrocinaba, creemos que ha pasado el peligro y que no se insistirá sobre la misma. Por eso no insertamos esas protestas y basta consignarlas para que en los Centros oficiales se hagan cargo del efecto producido al solo anuncio.

¿A qué se espera?—Hay en presupuesto del Estado consignación para crear 4.000 Escuelas nuevas, y dice que deberán comenzar a funcionar en septiembre. Todos sabemos que, hecha la creación provisional, se necesita un período de tiempo más o menos grande para proveer de local y material a la nueva Escuela: oficialmente se dan dos meses y hay que ampliarlos. Estamos en agosto; para comenzar el nuevo curso falta poco más de un mes. ¿Por qué no se ha hecho ya la creación provisional de las 4.000 Escuelas? ¿A qué se espera para hacerla? Por mucha prisa que se quiera dar la Administración será difícil llegar a tiempo. El curso comenzará sin esas Escuelas nuevas, y se hará la falta más visible y más notoria cuanto que no pocas Escuelas de las que sostenían las comunidades religiosas no se abrirán ya, aunque podrían hacerlo y funcionar hasta primero de enero. Han preferido, al suprimir la segunda enseñanza que venían dando, suspender también las demás y cesar en sus actividades de

centes. Ello va a hacer más visible y lamentable este retraso en crear las Escuelas necesarias.

¡Es poca cosa!—Ya habrán leído nuestros abonados la ley concediendo crédito para los gastos de sustitución de la enseñanza de las comunidades religiosas.

De los millones concedidos se destinan a personal solamente 4.887.500 pesetas, y ello para todo lo siguiente: "Para dotar plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas unitarias y graduadas: dotaciones de los encargados de curso necesarios para los nuevos Centros de Segunda enseñanza y ampliación de los servicios en los existentes, personal administrativo y subalterno y gastos de toda clase de la Inspección; y para la dotación del personal que haya necesidad de nombrar para los nuevos Centros de enseñanza profesional y técnica que hayan de crearse."

Para todo eso se conceden los cuatro millones y pico, y nos parece muy poco y además muy vago.

**Sobre exacciones municipales.**—Recibimos la siguiente carta abierta a todos los Maestros españoles: Compañeros: En vosta del estado por que atravesamos muchos compañeros gravados con el pago de "Impuesto de Utilidades" en más de lo que nuestras fuerzas pueden, viniendo con ello a crearnos, en muchos casos, una situación angustiosa, por lo difícil que es que un Maestro, con 3.000 pesetas de sueldo, pague 300 de impuesto de Utilidades, me ha hecho pensar en dirigirme a todos vosotros para que todos, como uno, elevemos una instancia razonada, exponiendo casos verdaderamente vergonzosos (que los hay a granel) a los señores Ministros de Instrucción pública y de Hacienda y al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, pidiéndoles se reglamenten el tanto por ciento con que los Maestros debemos contribuir en los pagos municipales.

Los que estéis conformes con esta idea, podéis dirigir vuestra adhesión, indicando: "sueldo", cantidad que pagáis y lugar de vuestra residencia, al que suscribe, que os saluda a todos.—**Facundo Sanz ZAMARRO**, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños.

Malpartida de Plasencia (Cáceres).

La idea nos parece aceptable. No es nueva. Nosotros la hemos puesto en práctica ya dos o tres veces. En una de ellas recogimos muchos centenares de adhesiones, hicimos la instancia y la elevamos a la superioridad. No fuimos atendidos.

Pero eso no es obstáculo para desistir. Las circunstancias han cambiado, y lo que no se logró en tiempos pasados pudiera ser que se logre ahora. No somos optimistas ni mucho menos, pero ello no debe ser motivo para callar.

Así, pues, aconsejamos a nuestros lectores que atiendan al ruego que se les dirige y envíen la adhesión y los datos necesarios al compañero de Malpartida de Plasencia, que ha tenido ahora la iniciativa y que se ofrece, con desinterés, a llevar los trabajos, redactar la instancia, etc., etc. Nosotros, como siempre, ayudaremos todo lo posible.

**Es lamentable.**—A juzgar por las cartas que recibimos, la dimisión del señor Landrove ha sido recibida, por una gran parte del Magisterio, con satisfacción a causa de las declaraciones que sobre el concurso de traslado extraordinario hizo en su viaje por Andalucía, pues en otras varias cosas el Director saliente había demostrado gran sentido práctico y discreción.

Nosotros juzgamos esa baja muy lamentable en estos momentos, pues hay planteados asuntos de cierta gravedad y que reclaman urgencia en la solución. Los Cursillos anunciados, la provisión de Escuelas, la creación de plazas para sustituir la enseñanza de las entidades religiosas, la formación del nuevo presupuesto para 1934, etc., aconsejaban tener autoridades que conocieran en detalle los problemas para resolverlos con aquel apremio que las circunstancias exigen.

\* \* \*

Escritas las anteriores líneas vemos que el Gobierno se ha apresurado a buscar un nuevo director en la persona de don José Martínez Linares, Profesor de la Escuela Normal de Avila. Es hombre que pasa escasamente de los cuarenta años, y que pertenece al profesorado normalista desde julio de 1916. Deseamos tener ocasión de aplaudirle pronto, y asun-

tos hay que esperan una mano enérgica y gran actividad, en los cuales se pondrán a prueba las condiciones del nuevo Director.

**Concurso de traslado. Confirmación de nombramientos.**—Recibimos muchas cartas preguntándonos cuándo confirmarán las propuestas de nombramientos por cuarto turno.

A pesar de la diligencia de los funcionarios encargados de este asunto, no creemos que pueda publicarse hasta los primeros días de septiembre. Tienen resueltas las relativas a los grupos A, B y C, pero las presentadas contra los nombramientos por el grupo D son numerosísimas, algunas fundadas en derechos especiales que hay que estudiar y comprobar.

Algunos quieren que se publiquen las confirmaciones referentes a los primeros grupos, pero no creemos que esto sea posible, porque las vacantes pertenecen a unos y otros grupos y podría haber confusiones lamentables.

Tampoco se pueden dar noticias particulares, porque entonces no podrían lo funcionarios trabajar, pasando el tiempo en buscar datos de unos y otros.

**Matrícula en la Facultad de Filosofía y Letras.**—Los alumnos que quieran examinarse en el mes de septiembre próximo deberán hacer sus matrículas durante el actual mes de agosto.

El importe de dichas matrículas es de 202,75 pesetas para los que presenten título de Bachiller y de 162,50 pesetas para los que presenten título de Maestros.

Maestros con oposiciones aprobadas antes del año 1920 y que no han ido al pleito número 11.213 a todos los que han quedado restantes de España. Conviene a todos dirigirse lo antes posible a don Pedro Garaloces López, Maestro de Barrio, Corgo (Lugo).

## A LOS MAESTROS

Vendo relojes a plazos:

MARTINEZ. Fuencarral, 7, entlo. Madrid

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Oficinas: Quevedo, 5.

Talleres: Alfonso XI, 4.

## ASOCIACIONES DE MAESTROS

**Almería. Asociación única del Magisterio. Convocatoria.**—El más modesto de los Maestros de la provincia, porque alguien ha de ser el que empuje, os ruega asistáis a la Asamblea magna que tendrá lugar en Almería el día 25 del actual mes de agosto, a las once de la mañana, en la Casa del Maestro, Wamba, 2, para estudiar y aprobar, si procede, las siguientes bases:

1.ª Con el nombre de Asociación única del Magisterio primario de Almería, se constituye en ésta una agrupación con el fin de unir a todos los Maestros y tomar a su cargo la defensa material y moral de los mismos.

2.ª Procederá, como una de sus primeras medidas, a la publicación de una revista, órgano de la Asociación, y a establecer una agencia de negocios para resolver en la capital todos los que los compañeros de los pueblos necesiten.

3.ª Se establecerá una sección de socorros para todos los asociados, basada en un puro principio cooperativista. Las actuales secciones de socorros que mantienen la Asociación Nacional del Magisterio y la Confederación Nacional de Maestros quedarán como secciones independientes en tanto se nombra una Comisión que estudie la forma legal de pasar a la sección única los derechos adquiridos por los actuales socorristas.

4.ª La Directiva de esta Asociación estará formada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, un vicesecretario y siete vocales. El presidente podrá ser elegido en cualquiera de las categorías del Escalafón. En la elección de los demás cargos se tendrá en cuenta necesariamente la siguiente proporción: Serán nombrados uno de las categorías primera o segunda del Escalafón, uno de las tercera o cuarta, uno de la quinta, tres de la sexta, dos de la séptima, dos del segundo Escalafón, mientras exista éste, y un interino.

5.ª Recabaré de la Dirección General la autorización necesaria para poder informar las instancias de los Maestros que no se refieran a casos concretos de reclamaciones de un derecho particular, y de éstas cuando hieran el honor y el prestigio del compañero. Solicitará igualmente que no

tenga curso ninguna instancia de petición de mejora que no sea previamente informada por la Asociación.

6.ª Los acuerdos de la Directiva que sólo afecten a la mejor marcha de la obra, podrán tomarse por mayoría de asistentes a la reunión, en primera o en segunda convocatoria. Cuando se trate de petición de mejoras materiales o de informar alguna instancia, según la base anterior, necesitará llevar los votos conformes de las dos terceras partes de los componentes de la Directiva, que a estos efectos podrán hacerlo constar por escrito aunque no asistan a la reunión.

Cuando ocurra una vacante en la Directiva, deberá ponerse en comunicación de todos los asociados directamente en el plazo de quince días, citándoles al mismo tiempo para que acudan a la elección que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes, para la que se admitirá la votación por escrito. La elección habrá de recaer necesariamente en asociado de la misma categoría del que produzca la vacante, no siendo la de presidente, que, como antes se dice, puede ser nombrado cualquier asociado.

7.ª Se convocarán tres Asambleas al año, coincidiendo con las vacaciones de primavera, verano e invierno. La Directiva deberá reunirse una vez al mes por lo menos, y las que se estimen necesarias.

8.ª La Directiva se pondrá de acuerdo con las autoridades del Magisterio a fin de promover cuantos cursillos de orientación y ampliación sean necesarios. Todos los cursos deben celebrarse Semanas pedagógicas en cada uno de los partidos judiciales.

9.ª No siendo motivo de negocio el manejo de los haberes de los Maestros, recabará de los habilitados y solicitará autorización de la superioridad para habilitar a todos los Maestros de la provincia, recibiendo como premio el 0,50 por 100, de cuyo beneficio se abonarán los gastos pertinentes y el resto pasará a incrementar el capital social para las obras culturales que ha de realizar. A los no asociados se les cobrará el 0,80 por 100.

10. En tanto que por su propio esfuerzo pueda fundar una Cooperativa de consumo, se deberá poner de

acuerdo con alguna de las cooperativas existentes para que reconozcan a los asociados los mismos beneficios que si fuesen cooperadores.

11. Quedan disueltas en esta provincia las Asociaciones existentes en la actualidad, que pasan a incrementar la Asociación única, con sus bienes y efectos, menos los establecidos en la base tercera.

12. No debe esta Asociación cejar un instante hasta que se consiga en España la formación de la Asociación única, con la supresión de las que hoy dividen y anulan el Magisterio. En caso de que los egoísmos particulares pudieran más que los intereses de la clase y fuera imposible esta unión voluntaria, deberá interesar del ministerio la formación del Colegio oficial con carácter de obligatoriedad.

Y las que vosotros propongáis conducentes a este fin.—**José SALAZAR SALVADOR.**

Dalias (Almería).

**Madrid. Sociedad "Amigos del Progreso".**—Esta entidad, dedicada desde hace tantos años a fomentar y sostener Escuelas laicas, ha de proveer para el curso escolar próximo la vacante de Profesor de la Escuela establecida en la calle de Juan Pradillo, 20, hotel, y anuncia un cursillo al que pueden concurrir todos los Maestros de uno y otro sexo, que estén identificados con el espíritu de la Sociedad y conforme con las bases, que le serán facilitadas mediante petición por escrito al Secretario de Amigos del Progreso, calle de Silva, 23, segundo izquierda.

Las solicitudes para tomar parte en los Cursillos serán admitidas hasta el 20 del actual y las pruebas se verificarán en los primeros días de septiembre.

**Confederación Nacional de Maestros. Asamblea.**—Por la presente, y recogiendo el sentir unánime de la última reunión, así como dando cumplimiento al artículo 3.º del Reglamento de esta entidad, se convoca a Asamblea general ordinaria, que se celebrará en Madrid los días 8, 9 y 10 del próximo mes de septiembre, en horas y sitio que se anunciará oportunamente y con arreglo a este orden de asuntos:

1.º Lectura y discusión de la Memoria reglamentaria.

2.º Estado y examen de la cuenta de ingresos y gastos presentada por Tesorería.

3.º Elección de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

4.º Sección de Socorros y Anticipos reintegrables.

5.º Informe de la Comisión nombrada para gestionar la Federación de Asociaciones y posición de nuestra entidad.

6.º Caja de defensa.

7.º Si los medios conseguidos para la fusión de Escalafones no satisfacen a la clase y forma en que podrían ser sustituidos, así como lugar en que deben ser colocados en el primer Escalafón y acumulación de derechos a los que tienen oposiciones aprobadas.

8.º Conocido el informe de la Comisión pro Federación, si es hora de solicitar el ingreso en la de funcionarios.

9.º Equiparación con los demás funcionarios del Estado, plazo en el que deben tener efecto total, beneficio económico, así como las etapas a realizar y desde cuándo.

10. Proposiciones, ruegos y preguntas.

En la sesión de clausura de esta Asamblea se hará entrega del título de Presidente Honorario a nuestro compañero don Constancio Martínez Page, Director de "El Ideal del Magisterio".

Tesorería.—Ingresos y gastos desde el 16 de diciembre de 1932 al 30 de junio de 1933:

Ingresos por diferentes conceptos, 12.408,40 pesetas; gastos de oficina, asamblea anterior, representaciones, tirada del periódico, contribución del mismo, franqueo, administración, etcétera, etc., 11.677,10 pesetas; superávit, 731,30 pesetas.

Sección de Socorros y Anticipos reintegrables, relación de ingresos y gastos durante el segundo trimestre de 1933:

Ingresos por cuotas de entrada y ordinarias, cupones de títulos de la Deuda e intereses, 5.713,39 pesetas; gastos por socorros concedidos reglamentariamente a Esperanza Irene Esquizabal Gálvez-Cañero, huérfana de la asociada de Aldeanueva de Ebro (Logroño), doña Araceli; a doña Carmen Grajales Plasencia, sustituida por imposibilidad física en Ram-

bla Encina (Almería), y a don Sandalio Martín-Ramo, hijo del fallecido don Guillermo Sandalio, Maestro de Cañaveral (Cáceres); en total, 4.437,50 pesetas; por oficina, giros, etcétera, 312,75 pesetas; superávit, 963,14 pesetas. Capital de reserva, 52.888,39 pesetas.

Anticipos reintegrables concedidos, 17, por valor de 6.118 pesetas.

Altas de nuevos afiliados, 22. Informes, Torrejón de Velasco (Madrid). La Comisión ejecutiva, Aurelio Ruiz Alcázar, José Alfaro Arpa, Z. Ladislao Santos.

Madrid. — Asociación Provincial Magisterio, ante informes otorgar mitad vacantes a cursillistas 31, acude vucencia suplicando ordene provisión total vacantes concurso general, preferencia única número Escalafón, pues otro procedimiento lesionaría justísimos derechos Maestros activo servicio. — Presidente, Martín CO-FRADE.

Unión de Maestros de Escuelas privadas.—Comunica a todos sus adheridos que no es cierto lo que propalan unos cuantos desaprensivos, que por motivos particulares se han dado de baja en esta Asociación, fundando otra sociedad distinta de ésta.

Unión de Maestros de Escuelas privadas sigue teniendo su domicilio social en Fuencarral, 6, segundo, y dentro de poco y documentalmente dará cuenta de lo ocurrido en sus últimas Asambleas, así como la nueva orientación impresa a esta Asociación.—**La Directiva.**

## Ecos del Magisterio

La Inspección médico-escolar.—La obra de la Inspección médico-escolar, obra de tan transcendental importancia, que representa el mayor progreso para la formación del ciudadano, bajo su doble aspecto físico e intelectual, está durmiendo el sueño de los justos..., y los Médicos-Maestros, que son, sin duda alguna, los más aptos y capacitados para el desempeño de tal función por sus conocimientos pedagógicos, unidos a los inherentes de la Medicina, son postergados en tal desempeño por tratarse de organizar nuevos organismos con la preparación necesaria que habrán de conseguir y probar con un cursillo o con un con-

curso-oposición que los coloque en condiciones para ello.

Bien está todo, pero ¿por qué no dar preferencia y utilizar ante todo el servicio de estos profesionales de la medicina que cuentan ya de antemano con un título más, como es el del Magisterio, y que los coloca a la cabeza para esta misión?

La obra cumbre del nuevo régimen, como es la que atañe a la enseñanza, debiera dar cima con la creación de esa tan necesaria inspección escolar con la instauración, por lo menos, de un Inspector por distrito o por partido, ya que precisamente en los medios rurales es donde más necesaria e indispensable es esta obra y donde más se deja sentir la falta de higiene y educación.

Por ello insisto en la organización de dicha empresa, utilizando por de pronto los servicios de los Médicos-Maestros, y después, más adelante, completar el cuadro con los médicos aficionados a esta rama especial, previa la preparación que sea oportuna y del caso.

Con ello se satisfarían las aspiraciones de un grupo de profesionales, que amantes de esta especialidad estudiaron y obtuvieron un título más, y se otorgaría una justa recompensa al pequeño esfuerzo realizado cuando aún en los albores ondulaba la idea de esta obra social de perfeccionamiento que tan óptimos frutos ha de rendir en la formación del hombre del mañana.—**Emilio COMENDADOR**

Sobre concurso de traslado.—Don S. Torres Rodrigo, de Benitorafe-Tahal (Almería), nos remite un estudio sobre cómo podría organizarse el futuro concurso de traslado a base de dividir España en cuatro circunscripciones (Sevilla, Madrid, Salamanca y Barcelona) para simplificar la tramitación y evitar en lo posible los nombramientos múltiples, y aduce muchos datos interesantes.

—Don Virgilio Mor, de Pals, envía un artículo y trata de establecer un turno único con los Maestros divididos en cuatro grupos, con igual número de compañeros, y para los consortes propone que se les cuente el promedio de servicios, números del Escalafón, etc., para que así se verifique la coincidencia; dice que los cursillistas deberán ser admitidos para que no queden plazas desiertas y se acelere la colocación.

## TEMAS PARA LOS CURSILLISTAS

**Pedagogía: Carácter general de la enseñanza primaria.**—El niño no puede abarcar todo; ni puede, ni le es necesario. Recibida la instrucción primaria, ¿será después médico, ingeniero, actor, bracero del campo, escultor, panadero?... La sociedad le reserva un puesto, un destino, una misión que cumplir, que el niño, hombre ya, elegirá conforme a su vocación. Si la enseñanza primaria atendiese preferentemente a la música, por ejemplo, los no llamados a tal arte perderían lastimosamente el tiempo. Si la enseñanza se dirigiese a la Anatomía, Fisiología y Medicina, los inclinados a la ingeniería no sacarían fruto alguno. He aquí por qué la enseñanza primaria ha de tener carácter general. Pero, ¿qué entendemos por esto? ¿Ha de ser un arsenal de conocimientos, lo más diversos posible? ¿Ha de ser vivero de plantas de todos los climas y países? ¿Ha de salir de la Escuela conociendo el niño siquiera sea lo más elemental de todas ciencias, de todas artes, de todos oficios? Vana pretensión sería el intentarlo. La enseñanza ha de dar al niño aquellos conocimientos de que no pueda prescindir en el curso de la vida y ha de capacitarle para la adquisición de los que más tarde le interesen; ha de ser como el tronco que sostenga las infinitas ramas del saber humano; como el camino abierto a todas direcciones, para que pueda el niño andar resuelto en la que elija. No pretendemos hacer de nuestro alumno un sabio, ni menos muchos sabios... Pongámosle en condiciones de que, acaso, lo sea más tarde. Que, terminada nuestra misión, no veamos inmediatamente el fruto de nuestra obra; dejad que ostenten las ramas este fruto; no lo pidamos jamás al tronco... No desfallezcamos si aparentemente no hemos hecho nada; pues lo habremos hecho todo.

Para aclarar más lo dicho, recurramos a los ejemplos. Supongamos que un niño trata de ser músico. Principiará, claro, por conocer las notas del pentagrama y los sonidos que representan. Estudiará el valor de cada una, los silencios, etc. En una palabra, aprenderá a solfear. Hasta aquí la enseñanza general, la común a los diferentes instrumentos musicales. Pero si quiere ser violinista, buscará

un profesor especial y estudiará un método de violín. Igual podemos decir respecto del piano, del clarinete... Más tarde, si tiene aptitudes, diremos que es un músico. ¿Pudimos decir lo mismo cuando terminó de aprender el solfeo? Los laureles los recoge ahora a lo largo del mástil o al pulsar las teclas. El fruto del solfeo sale en las ramas del arte musical.

Supongamos que se trata de un terreno inculto; tendremos necesidad de limpiarlo bien, quitando piedras, raíces, arbustos silvestres; después viene el laboreo, es decir, la preparación para el cultivo. Hasta aquí la misión de la enseñanza primaria. Después cosecharemos patatas, trigo, maíz, etc., según sean las condiciones del terreno.

Estos ejemplos declaran el carácter de la enseñanza primaria, común a todas ciencias y artes, compatible con todas profesiones, general a todo ser sociable. Confirmando esto, aunque ciñéndose a una materia en particular, citaré solamente a dos autores: Masriera ("Manual de Pedagogía del dibujo") dice: "La primera y segunda enseñanza tienen un carácter esencialmente general..." "La enseñanza general debe ser preparatoria para todas las profesiones, y debe dar principios fundamentales".

Solana ("El trabajo manual en las Escuelas primarias"), al tratar de las dos tendencias sobre el trabajo manual, dice: "La segunda (sistema de los objetos usuales, sin finalidad de oficios) conserva el carácter esencialmente pedagógico y subordina el trabajo manual a los principios generales, sobre los cuales se desenvuelve la enseñanza primaria". "...basta una organización conveniente de los trabajos en la Escuela primaria, metodizando los ejercicios y haciendo adquirir a la mano una aptitud general".

\* \* \*

Indicado lo que debe ser la enseñanza, réstanos precisar su contenido, es decir, hacer efectivo el carácter asignado. ¿Qué conocimientos son comunes y necesarios? ¿Qué sentimientos afectan a todos? ¿Qué exigen a toda persona la sociedad y la naturaleza? Indiquémoslo, siquiera sea someramente.

Leer, lee todo el mundo, porque

todos necesitamos de la lectura: libros, periódicos, cartas... Escribir es imprescindible, lo mismo que la lectura. También calcular. Todos necesitamos conocer nuestro idioma, interpretar las cartas geográficas, valerse del lenguaje gráfico de formas para explicar lo que de otra manera sería incomprensible, conocer el mecanismo y funcionamiento de nuestro cuerpo, nuestros derechos y nuestros deberes de ciudadanos. Toda persona necesita desarrollar su cuerpo, limpieza, habituarse a trabajar, amar a sus semejantes, poseer la virtud del ahorro, saber dominarse, llevar orden en la vida, adiestrar las manos, educar los sentidos, cultivar la inteligencia, reprimir los malos instintos, etc., etc.

No por eso el carácter general que damos a la enseñanza ha de ser absoluto en sí, pues tiene que valerse, como el cálculo, de casos concretos para alcanzar el fin propio señalado. Así, para educar la mano es necesario valerse de la carpintería, albañilería, herrería, etc.; para cultivar un sentimiento nos valdremos del cuento, de la Historia, de la biografía, etc. Lo esencial es atenerse al fin, no perder jamás el punto de vista que nos proponemos, aunque para conseguirlo nos valgamos de medios diferentes. Educar más que instruir; que la instrucción sea, en parte, el medio de la educación. Que el niño sepa pocas cosas, pero que sean las indicadas para sus necesidades presentes y base para las futuras. Desterremos para siempre el enciclopedismo. Pregúntese cada Maestro lo que quedará de sus enseñanzas en los alumnos que salgan de la Escuela. Podrá comprobar, en efecto, que la mayoría de estas enseñanzas no dejarán ni rastro... En cambio, si educó bien quedará patente la fuerza indestructible de la capacidad, de la potencia intelectual, que el alumno podrá aplicar debidamente.

\* \* \*

El niño no puede abarcar todo; ni puede, ni le es necesario... La enseñanza primaria es el tronco que sostiene las ramas, el camino abierto a todas direcciones...

**Bernabé MARIN PASCUAL**

Biota (Zaragoza).

**EL MAGISTERIO ESPAÑOL**

Oficinas: Quevedo, 5.

Talleres: Alfonso XI, 4.

## INSTANTANEAS DE MI "KODAK"

## ¡¡CHIS, QUE HAY ROPA TENDIDA!!

Alguna vez hemos dicho que para que la labor del Maestro, como educador, fuera fructuosa, habría que comenzar por la educación de los padres, que, por lo general, desconocen los más elementales principios de Pedagogía.

A menudo la labor que realiza el Maestro en un mes, en un año, quizá, de paciente y consciente esfuerzo, la echamos, los padres, patas arriba, en un segundo de indiscreción.

Nos recuerda esto un caso que acabamos de presenciar.

Nos hallábamos reunidas varias personas en uno de esos odiosos visiteos familiares que imponen las costumbres pueblerinas, costumbres cada día más de capa caída, y llamadas a fenecer del todo, en todas partes, como por fortuna han muerto ya en las capitales de alguna importancia. Los niños de la casa asisten formalitos a la reunión, con mortificante aburrimento.

En la reunión, ¿cómo no?, cosa obligada, hay un Clodio locuaz, que no puede excusar sus gracias. Quedo solía decir que en todas las bodas hay tres cosas inexcusables: "Muchas faltas, un gracioso y algún borracho". ¿En qué reunión familiar faltará también un gracioso?

Nuestro Clodio inicia un cuento "verde"... Verán ustedes...—dice, comenzando por reír anticipado—, y principia a narrar el cuentecito, sin omitir tilde, pues, como dice Cervantes en el "Persiles", estos Clodios antes se desgracian que dejar de decir sus gracias, y ya encarrilado cualquiera ataja su facundia. Pero se ha metido en un terreno vedado, en una situación escabrosa, y de pronto alguien, dándose cuenta de la presencia de los niños, lanza el inevitable "¡¡¡Chis, que hay ropa tendida!!!", que es un alerta lanzado a la curiosidad de los niños.

¿Creeréis que el narrador suspendió su cuento? Os equivocáis. Con sordina en la voz, lanzando miradas de alarma a los niños, con una estudiada teatralidad, continúa su perorata entre frases de doble sentido, con guiños ilustradores del texto.

Los niños con todo esto se han so-

liviado más. La curiosidad del niño se adelanta siempre a su inteligencia. Se dan inmediata cuenta de lo extraño del caso, que, en su imaginación hacen todavía más desmesurado. "Nada desconcierta tanto a los niños—ha dicho Mirguet—como la idea de que existen dos leyes y dos morales: una para ellos y otra para los mayores." Y los niños, con esa inclinación natural a la fabulación, se hacen un verdadero lío, los pobres, para desentrañar la actitud de aquel señor que decía aquellas cosas y les miraba de aquella manera. ¿Por qué nosotros—se preguntarán—no podemos saber aquello que tanto hacía reír a las señoras?

¡Pobres niños! Qué razón tiene también Mirguet, cuando dice que "la moral infantil surge sin intervención de los padres, y a veces en contra de ellos".

Nunca hemos podido explicarnos el porqué esa precaución por mostrar a los niños la verdad de las cosas, de vedarles ciertos conocimientos, exponiéndoles, en cambio, a que en su errante imaginación, se forjen un mundo artificioso y falso, de cuyo concepto difícilmente lograrán desprenderse después. Si el niño, que obra todavía por imaginación, está propenso a confundir en su cabecita las cosas que se le presentan, ¿qué sucederá si se las damos ya confundidas y trastocadas?

Creemos contraproducentes ciertas prevenciones que se toman falsamente en la educación de los niños. Hay temas que, o se han de ocultar al niño totalmente, o se han de exponer en "su ingenua desnudez". Marañón ha escrito hablando de la educación sexual de la infancia: "el gran error de la moral en que nos hemos educado—y parecemos empeñados en educar a nuestros hijos—, ha sido prevenir al hombre contra la mujer y a la mujer contra el hombre; cuando en la lucha de los sexos el enemigo está en nosotros mismos".

Todo menos envolver el problema en un presagio de maldad, equivocando a los niños en cosa tan transcendental e ineludible de su vida.

Juan PIEDRAHITA

## Enseñanza del hogar

En Segovia, y bajo la dirección de la Profesora de Literatura de la Normal, señorita Victoria Jiménez, ha tenido lugar en la Escuela del Hogar, del 18 al 25 del corriente, un cursillo de vacaciones para Maestras en ejercicio, sujetándose al siguiente plan de trabajo:

Horas de trabajo, de nueve de la mañana a nueve de la noche.

Las alumnas han comido por turno con la Directora y Profesoras.

Diez y ocho lecciones teóricas:

Teoría de la alimentación, cuatro lecciones; del lavado y quitamanchas, una; de la limpieza y decorado de la casa, una; cuidado de enfermos, dos; cura de urgencia, una; organización racional de trabajo doméstico, tres; Metodología de enseñanzas del hogar, seis.

Veintiséis clases prácticas:

Cocina, ocho clases; limpieza, cama, etc., seis; jardinería, seis; lavado, quitamanchas, planchado, seis.

Racionalización en todas las clases.

Seis charlas:

Sobre puericultura y dietética infantil, dos charlas; sobre educación familiar, una; sobre avicultura, lechería, cunicultura y apicultura, tres.

Corte, arte decorativo y reparaciones en el hogar.

Como se ve, un vasto plan de trabajo que han desarrollado, con alabada perfección, las cursillistas asistentes, dirigidas por la señorita Jiménez, alma de la Escuela del Hogar en Segovia, y atentamente invitados para presenciar muchos trabajos y asistir a todas las conferencias que se han dado, hemos podido admirar la importancia de estos cursillos, preparando a las Maestras para la simpática tarea que lleva consigo la dirección y cuidado de una casa, labor, al mismo tiempo, dura y de grandísima responsabilidad para la mujer, leyéndose en las paredes de la Escuela esta frase de Fenelón: "Las mujeres son las que hacen o deshacen los hogares".

El Profesorado que ha actuado en el cursillo estaba integrado, además de la señorita Jiménez, por doña Pilar Orciniega, doña Julia López, señorita María Antonia Hernández Sagarra, señorita Delmira Mateos y señorita Carmen Blasco.

También han contribuido al brillante éxito del cursillo, dando conferencias, don Jesús Rodríguez Pedreira, médico puericultor de Segovia, que versó sobre puericultura.

Don Mariano Fernández de Córdoba, propietario-director de la Granja Agrícola del Carmen, sobre avicultura.

Don Teodomiro Martín, del Instituto provincial de Higiene, sobre reconocimiento de leches.

Don Santiago Tapias y don Estrella

## S E C C I O N O F I C I A L

## INDICE DE LA "GACETA"

**Día 6 agosto.**—Orden resolviendo petición del Alcalde y Director de la Escuela Normal de Valladolid.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por los Maestros y Maestras que se indican.

**Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas.**—Disponiendo que los aspirantes a encargados en Centros de Segunda enseñanza que se indican se incorporen a los cursos respectivos el lunes próximo los de Madrid, y el martes los de provincias.

Anunciando que el próximo jueves se procederá a la apertura de los pliegos presentados al concurso para la adjudicación de material escolar y científico.

Ayala, de la Inspección de la labor social del Ministerio de Agricultura, quienes vinieron de Madrid exclusivamente a tomar parte en el cursillo. Todos des-  
envolvieron de una manera magistral sus temas.

Las señoras Maestras que han asistido son: Doña Lucía Lucha de la Calle, Maestra de Fuentepelayo; doña María Luengo, de Moraleja de Coca; doña María Sáiz Sancho, de Aldeanueva del Codonal; doña Anita Martínez de la Huerga, de Cuéllar; doña Consuelo Gil de Bernabé, de Santa María de Nieva; doña Evangelina Parrado, de Turégano; doña Escolástica Miguel, de Sangarcía; doña Ezequiela Sancho, de Bernuy de Porreros; doña Leonisa Arévalo, de Nava de la Asunción; doña Carmen Gil de Bernabé, de Zarzuela del Monte; doña Alejandra Valverde, doña Jesusa Gil Manso, doña Esperanza Rubio, doña Fuencisla Moreno, doña Aurora Asegurado y doña Julia de Pablos, Maestras de Segovia (capital); doña María Ruiz Gutiérrez, de Oteros de Herreros; doña Luisa García Fuentebaja, de Valle de Tabladillo, y doña Orenca Rincón, de Cerezo de Arriba.

Se hicieron dos excursiones a la Granja Agrícola del Carmen y a la de las señoritas Parallés de Segovia.

El último día, y con asistencia del excelentísimo señor Gobernador de la provincia y Profesorado, fuimos invitados a un té, preparado y servido por las mismas cursillistas.

Nuestra más efusiva y cordial enhorabuena a la señorita Jiménez, y a todos cuantos han tomado parte en el cursillo.—Albino Charle, Maestro nacional.

Segovia y julio de 1933.

co, con destino a los Institutos de Segunda enseñanza.

**Día 7 agosto.**—Orden declarando jubilado a don Enrique Martos Carrillo.

Otra ascendiendo a la primera categoría del Escalafón de Profesores de Caligrafía de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza a don Juan A. Jiménez Martín.

Otra accediendo a las permutas de sus cargos, solicitadas por los Profesores don Camilo Chousa López y don Jesús de la Peña Seisquer.

Otra nombrando a don Sabino Alvarez Gendín y Blanco catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

**7 agosto.**—Decreto. Nombrando Director general de Primera enseñanza.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en atención a las circunstancias que concurren en don José Martínez Linarés,

Vengo en nombrarle Director general de Primera enseñanza. ("Gaceta" 9 agosto.)

### Reglamento de Escuelas Normales (Continuación de la página 235.)

#### CAPITULO VII

#### De la colocación provisional de los alumnos en período de prácticas.

Art. 41. Para realizar el tercer período en la preparación del Magisterio primario, que establece el artículo 3.º, los alumnos Maestros serán destinados, con esta denominación y el sueldo de entrada, durante un curso escolar completo, a Escuelas nacionales de la provincia, con derecho a elegir por el orden de su calificación definitiva, entre las vacantes cuya relación comunique la Dirección general de Primera enseñanza oportunamente a la Normal respectiva, ello en número suficiente para colocación provisional de dichos alumnos.

Cuando las necesidades de la enseñanza lo aconsejen, las Maestras formadas en las Escuelas Normales del Magisterio primario podrán ser destinadas a Escuelas de niños, comenzando por adscribir las a las primeras clases de las Escuelas graduadas para varones, en tanto no se extienda a toda la enseñanza primaria el régimen de la coeducación.

Art. 42. El Profesorado de la Normal y la Inspección de Primera enseñanza dirigirán y orientarán la labor del alumno-Maestro durante este curso escolar. Para ello, el Claustro distribuirá las Escuelas donde ha de realizarse el curso de práctica docente, en tantos grupos como Profesores nume-

rarios haya en cada Escuela Normal, teniendo en cuenta la repartición del trabajo y la situación de aquéllas; se sortearán los grupos entre los profesores, los cuales, en unión de los Inspectores de las zonas respectivas, realizarán cerca de los alumnos que les haya correspondido la tutela pedagógica que les encomienda este artículo, mediante visitas, correspondencia, planes de trabajo, revisión y crítica de ejercicios de los niños, etc.

Art. 43. En el presupuesto del Estado se consignarán las cantidades necesarias para el cumplimiento del servicio que establece el artículo anterior.

Art. 44. El Profesor y el Inspector encargados de la dirección de alumnos en prácticas, enviarán en la última decena de mayo al director de la Escuela Normal informe sobre el trabajo y condiciones docentes de éstos. El informe se resumirá en la aprobación o desaprobación del curso de prácticas. Cualquiera que sea el resultado del informe, el alumno no podrá abandonar su Escuela hasta la terminación del curso escolar.

Art. 45. Cuando no hubiere acuerdo, en orden a la aprobación de un alumno, entre el Inspector y el Profesor que lo han dirigido, se constituirá un Tribunal, compuesto por los citados Profesor e Inspector y presidido por el Director de la Escuela Normal. Ante este Tribunal comparecerá el alumno en la fecha del mes de junio que el Presidente fije, y, en vista de los antecedentes aportados y de un ejercicio de práctica docente, realizado en la forma prescrita en el apartado 2.º del artículo 38, se decidirá, por mayoría de votos, la aprobación o desaprobación del alumno examinado, levantándose, por el Profesor o Inspector de menor categoría, acta, que será firmada por el Tribunal y entregada en la Secretaría de la Escuela.

Art. 46. Los alumnos que no obtengan la aprobación en el curso de práctica docente, tendrán que repetir, durante otro curso, este período de prueba profesional. La desaprobación en este segundo curso lleva aneja la pérdida de los derechos adquiridos.

#### CAPITULO VIII

#### De la colocación definitiva de los alumnos.

Art. 47. La lista de mérito relativo a que se refiere el artículo 40, con exclusión de aquellos alumnos que no han obtenido la aprobación en el curso de práctica docente, se elevará a la Superioridad en el mes de junio de cada año, después de realizados los exámenes prescritos en el artículo 44, a fin de que por el Ministro se extiendan los nombramientos de Maestros en

propiedad a favor de los alumnos comprendidos en la citada lista, dándoles derecho de elección de plazas por el orden de prelación establecido en ella. Quien no elija se entiende que renuncia a su derecho de colocación. La tercera renuncia implica la pérdida de todos los derechos adquiridos por sus estudios.

Art. 48. Los Maestros nombrados en propiedad por este procedimiento disfrutará el sueldo inicial de 4.000 pesetas y pasarán a ocupar los últimos lugares en el Escalafón del Magisterio.

La antigüedad de los Maestros para todos los efectos empezará a contarse a partir de la fecha de posesión.

#### CAPITULO IX

##### Del Profesorado

Art. 49. En toda Escuela Normal habrá diez Profesores numerarios, tres Profesores especiales encargados de las enseñanzas que se establecen en el artículo 12 de este Reglamento, según la distribución prescrita por el artículo 51. Habrá además Profesores auxiliares temporales y encargados de curso en el número que haga preciso las necesidades de la Enseñanza.

Art. 50. Para desenvolver íntegramente el régimen de coeducación que existe en las Escuelas Normales se procurará, en el número de Profesores de todo orden, la ponderación del personal masculino y femenino.

Art. 51. De las disciplinas a que se refiere el artículo 12 estarán encargados los Profesores numerarios y especialmente los que a continuación se expresan:

##### Profesores numerarios

Un Profesor o Profesora de Psicología y Elementos de Filosofía.

Un ídem o ídem de Paidología y Organización escolar.

Un ídem o ídem de Pedagogía y su Historia.

Un ídem o ídem de Metodología de la Historia.

Un ídem o ídem de Metodología de la Geografía y Cuestiones económicas y sociales.

Un ídem o ídem de Metodología de la Lengua y Literatura españolas.

Un ídem o ídem de Fisiología e Higiene y Metodología de las Ciencias Naturales y de la Agricultura.

Un ídem o ídem de Metodología de las Matemáticas.

Un ídem o ídem de Metodología de la Física y de la Química.

Una Profesora de Labores, Trabajos manuales y Enseñanza del Hogar.

##### Profesores especiales

Un Profesor o Profesora de Música.

Un ídem o ídem de Dibujo.

Un ídem o ídem de Francés.

Art. 52. Los Profesores auxiliares es-

tarán adscritos a uno de los grupos de enseñanzas siguientes:

1.º Elementos de Filosofía, Psicología y Paidología.

2.º Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Organización escolar.

3.º Ciencias.

4.º Letras.

5.º Labores, Enseñanzas del Hogar y Trabajos manuales.

6.º Dibujo.

7.º Francés.

8.º Música.

Art. 53. Las obligaciones de los Profesores numerarios y especiales serán:

1.ª Dar sus clases con regularidad, asistir a los exámenes, reuniones y demás actos oficiales a que fueren convocados por el Director, sin que puedan excusar su asistencia sino por justa causa.

2.ª Explicar las disciplinas que tengan a su cargo y dirigir los ejercicios y prácticas correspondientes con arreglo a los programas, de los cuales habrá siempre un ejemplar en la Secretaría a disposición del público. El Profesor, a más de explicar el contenido del programa de las enseñanzas que le estén confiadas, procurará organizar seminarios y cuanto pueda servir para hacer más eficaz la enseñanza.

3.ª Informará al Director de las actividades que despliegue y de las faltas disciplinarias que se realicen.

4.ª Dirigirán, cuando les corresponda, excursiones artísticas y científicas.

5.ª Colaborarán con el Director en la depuración de las actividades docentes y en el mantenimiento de la disciplina académica.

Art. 54. Corresponde a los Profesores auxiliares:

Colaborar con el Director y Profesores del grupo de materias a que están adscritos, desempeñando las clases que se les confien o encargándose, bajo la dirección de los respectivos Profesores titulares, de la sección de alumnos que se les encomiende. Asimismo asistirán a las prácticas de laboratorio y preparaciones de Gabinete y colaborarán con los Profesores titulares en la forma que determine el Claustro.

Art. 55. Los Profesores que durante las vacaciones reglamentarias se ausenten de la localidad donde radique la Escuela Normal pondrán en conocimiento del Director el punto de residencia.

Art. 56. El Director y el secretario podrán ausentarse también en período de vacaciones, confiando los respectivos cargos en la forma prescrita en el artículo 73.

Cuando todos los Profesores numerarios quieran ausentarse de la localidad en uso de vacaciones se repartirá el servicio de Dirección entre todos ellos, eligiendo por orden de categoría el tiempo en que cada uno ha de prestarlo.

Igualmente se procederá con la Secretaría entre los Profesores auxiliares.

#### CAPITULO X

##### Del Claustro y de la Junta de Gobierno

Art. 57. Componen el Claustro, con voz y voto:

1.º Los Profesores numerarios.  
2.º Los Profesores especiales.  
3.º El Director o Directores de las Escuelas anejas.

4.º Un Delegado de los Profesores auxiliares, elegido por ellos.

5.º El Delegado o Delegados de los alumnos que, con arreglo a las disposiciones legales, hubieren ellos nombrado.

Art. 58. Los Profesores auxiliares que no formen parte del Claustro asistirán a él cuando fueren especialmente requeridos por el Director para oír su dictamen; y por derecho propio, con voz y voto, cuando regenten interinamente una clase.

Art. 59. Son atribuciones de los Claustros de las Escuelas Normales:

1.ª Elevar a la Superioridad, cuando sean requeridos para ello, propuesta de Director, Vicedirector y Secretario.

2.ª Examinar y aprobar los programas de todas las asignaturas, los planes de estudios, seminarios a organizar, etc.

3.ª Designar los Tribunales que no sean de competencia de otras Autoridades.

4.ª Dictaminar sobre la formación del horario de clases.

5.ª Sancionar las cuentas que formule la Junta de Gobierno y conocer y aprobar los planes económicos de ésta.

6.ª Organizar las excursiones científicas y artísticas y designar los Profesores que hayan de dirigirlos.

7.ª Informar los expedientes de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio.

8.ª Elegir los profesores que, en unión del Director y Secretario, han de constituir la Junta de Gobierno, de acuerdo con el artículo 66.

9.ª Reunirse trimestralmente para intercambiar sus juicios sobre las actividades, capacidad y vocación que vayan mostrando los alumnos.

10. Organizar los servicios de Biblioteca y los «Trabajos de especialización y de seminario», a propuesta de la Junta de Gobierno.

11. Organizar el trabajo de los Profesores auxiliares.

12. Colaborar con la Inspección profesional de Primera enseñanza, con la Sección administrativa y con el Magisterio nacional de la respectiva provincia en todo lo que redunde en provecho de la enseñanza primaria.

13. Tomar la iniciativa para proponer al Ministerio de Instrucción pú-



ca las mejoras conducentes, no sólo al bien de la enseñanza, sino al bien de la profesión.

14. Entender en todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela o la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

15. Examinar los libros de texto que propongan los Profesores de las distintas enseñanzas y sus condiciones.

Los Profesores se abstendrán cuidadosamente de señalar a los alumnos textos no conocidos y aprobados por el Claustro, sin perjuicio de las reseñas bibliográficas que estimen oportuno presentar a los alumnos para la ampliación de la cultura de éstos.

Queda prohibida la recomendación a los alumnos para que adquieran cuadernos de mapas mudos, gráficos, ejercicios, problemas, etc., material que, caso de estimarse necesario para la eficacia de las enseñanzas, será facilitado por los mismos Centros, si es posible, gratuitamente, o si no, a precio de coste.

16. Constituirse en Consejo de disciplina.

17. Todas las demás que les confiere este Reglamento.

Art. 60. El Claustro, convocado por el Director de la Escuela, deberá reunirse una vez al trimestre durante el curso, en horas compatibles con las clases.

Art. 61. En casos extraordinarios deberá reunirse el Claustro, ya por orden de la Superioridad, ya por iniciativa del Director o a petición escrita y motivada de cinco claustrales, de los cuales tres deberán ser Profesores titulares de asignatura. En este último caso, si el Director se negara a convocar el Claustro o dilatará más de tres días su convocatoria, se recurrirá a la Dirección general de Primera enseñanza para que resuelva en definitiva.

Art. 62. La asistencia a los Claustros es obligatoria. No se celebrará sesión en primera convocatoria sin la presencia de la mayoría.

Art. 63. El Director presidirá y dirigirá los debates en las reuniones de Claustro, poniendo a votación los asuntos que estime suficientemente discutidos. Las votaciones serán: ordinarias, nominales, cuando así lo pida un claustral, o por papeleta, cuando se trate de elecciones de cargos o lo pidan tres claustrales por lo menos. En todo caso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, y nadie podrá abstenerse de votar.

El voto del Director decidirá los empates.

Art. 64. El Secretario extenderá las actas de las reuniones del Claustro, en las que consten el nombre de los asistentes, la fecha y hora de la sesión, duración de la misma, asuntos debatidos y acuerdos tomados.

Art. 65. Las actas de las sesiones,

extendidas y firmadas por el Secretario en el libro correspondiente y visadas por el Director, serán leídas y aprobadas al comienzo de la sesión siguiente, o modificadas en el sentido que acuerde la mayoría de los presentes.

Art. 66. La Junta de Gobierno estará formada por el Director, el Secretario y tres Profesores numerarios designados por el Claustro para cada curso.

Cuando la Junta haya de tratar de asuntos correspondientes al apartado 3.º del artículo siguiente, asistirán a la reunión el Director o Directores de las Escuelas anejas, con voz y voto.

Art. 67. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Entender en todo lo relativo al régimen económico de la Escuela, disponiendo gastos, formulando presupuestos y cuentas, distribuyendo el material entre las distintas enseñanzas, previo dictamen de los respectivos Profesores.

2.º Proponer los Tribunales, cuya designación corresponde al Claustro.

3.º Entender en el plan pedagógico de las Escuelas anejas, de acuerdo con el artículo 114.

4.º Resolver por delegación los asuntos que le encomiende el Claustro.

Art. 68. La Junta de Gobierno se regirá, en su funcionamiento, de manera análoga a la del Claustro. La Junta de Gobierno llevará libro de actas propio. Celebrará sesión ordinaria todos los meses del curso y las extraordinarias a que cite el Director o pidan tres Vocales.

## CAPITULO XI

### Del Director

Art. 69. Al frente de cada Escuela Normal habrá un Director, nombrado por Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Suplirá al Director, en ausencias y enfermedades, el Vicedirector, y a éste, el Profesor numerario más antiguo.

Art. 70. Corresponde a los Directores de Escuelas Normales:

1.º Cumplir y hacer cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y Circulares dictados por la Superioridad, llevando la firma, en nombre de la Escuela Normal, en todos los documentos que la requieran.

2.º Dar posesión de sus cargos a todo el personal, tanto docente como administrativo y subalterno; presidir los Claustros, Juntas y cuantos actos oficiales se celebren con su presencia en la Escuela y ejecutar los acuerdos adoptados.

3.º Designar los Profesores que han de asistir en representación de la Escuela a los actos y ceremonias a que fuese invitado el Establecimiento.

4.º Exigir a todo el personal del Centro el cumplimiento de su deber, pudiendo

amonestarlo privadamente y proponer a la Superioridad la apertura de expediente gubernativo cuando las circunstancias así lo aconsejen.

5.º Conceder licencia hasta por quince días, y por una sola vez en cada curso, a todo el personal del Centro.

6.º Atender las reclamaciones que formulen los Profesores, los alumnos, sus familias y los dependientes de la Escuela, para adoptar las medidas procedentes en cada caso.

7.º Imponer a los alumnos penas de amonestación o de prohibición de entrada en el Establecimiento por un plazo máximo de cinco días, por faltas cometidas fuera de las aulas y dentro del Centro, dando cuenta al Consejo de disciplina si entendiere que las trasgresiones realizadas tienen mayor importancia.

8.º Dirigir, con informe, a la Superioridad las instancias de los Profesores, empleados y alumnos cuando aquéllas hayan de ser resueltas por el Ministerio.

9.º Representar a la Escuela en todas las relaciones oficiales con otros Centros.

10. Proponer las medidas que crea conducentes al fomento de los intereses morales y materiales de la Escuela, adoptando las que están en sus atribuciones.

11. Aceptar los donativos y subvenciones que las Corporaciones o particulares hagan al Centro, comunicándolo a la Superioridad.

12. Formar el horario de clases, oyendo al Claustro de Profesores.

13. Visitar las clases y presidir los exámenes cuando lo estime conveniente, sin voto cuando no forme parte del Tribunal como Profesor.

14. Realizar los pagos y rendir ante la Superioridad las cuentas de los gastos que previamente hayan sido acordados por la Junta de Gobierno.

15. Intervenir y autorizar con su visto bueno los gastos de la Escuela.

16. Todas las demás funciones y atribuciones que señala este Reglamento en sus diversos artículos.

## CAPITULO XII

### Del Secretario y del personal administrativo

Art. 71. Desempeñará el cargo de Secretario de la Escuela el Profesor u Oficial administrativo nombrado por orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 72. Suplirá al Secretario, en ausencias y enfermedades, el Profesor u Oficial administrativo que designe en cada caso el Director.

Art. 73. Corresponde al Secretario:

1.º Despachar con el Director los asuntos de la Escuela, poniendo a la firma de éste los expedientes que la requieran.

2.º Comunicar a todo el personal las órdenes del Director y de la Superioridad.

3.º Instruir los expedientes y redactar las comunicaciones que procedan conforme a las indicaciones del Director y a las disposiciones vigentes, rubricando las minutas.

4.º Firmar los oficios y papeletas de aviso para los actos a que convoque el Director.

5.º Extender y autorizar con su firma las actas del Claustro y las de la Junta de Gobierno, dando lectura de las mismas para su aprobación, así como de todos los documentos y disposiciones que en cada caso procedan para mayor ilustración de las Juntas.

6.º Hacer los asientos de matrícula y exámenes; expedir con referencia a los mismos, en papel del timbre correspondiente, las certificaciones que soliciten los interesados o quienes legítimamente los representen, y llevar los libros en la forma que se dispone en el Reglamento general administrativo.

7.º Autorizar las listas de alumnos inscritos en cada clase, las que han de pasar a los Tribunales de examen y las que se exponen al público.

8.º Archivar, metódicamente clasificados, todos los documentos de la Escuela, llevando para cada Profesor, empleado y alumno, un expediente personal.

9.º Intervenir todos los ingresos y gastos del Establecimiento, llevando cuenta detallada de los mismos.

10. Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

11. Redactar la Memoria anual que ha de enviarse al Ministerio.

12. Dirigir la oficina de información, a la cual pueden acudir los padres de los alumnos pidiendo referencias sobre hospedajes, sobre la conducta de sus hijos, aprovechamiento de los mismos en las clases y cuantos datos interesen a los alumnos, a sus padres, tutores o encargados y al público en general. Para ello, el Secretario podrá dirigirse a los Profesores y a cuantas personas de la Escuela y de fuera de ella puedan suministrarle los datos interesados.

13. Llenar los demás deberes que prescribe este Reglamento y el general administrativo.

Art. 74. Para auxiliar al Secretario habrá personal administrativo que estará a las órdenes inmediatas de aquél, a fin de hacer los trabajos necesarios para el funcionamiento de la Escuela. La asistencia de estos funcionarios a la oficina será la que disponga el Reglamento o Reglamentos emanados del Ministerio de Instrucción pública o la ley general de funcionarios en su caso.

### CAPITULO XIII

#### Del Habilitado

Art. 75. En cada Escuela Normal habrá un Habilitado, elegido por mayoría por todos los preceptores de haberes del Centro, con el tanto por ciento de remuneración que los preceptores y el interesado acuerden.

Art. 76. Corresponde al Habilitado:

1.º Formar las nóminas mensuales, cobrar las consignaciones del personal y material y abonar a dicho personal su sueldo.

2.º Entregar al Director, mediante recibo, las cantidades de material con destino a la Escuela.

### CAPITULO XIV

#### Del personal subalterno

Art. 77. El Conserje es el encargado inmediato de la custodia del Establecimiento y responsable, por tanto, de los objetos que encierra; es, además, el jefe inmediato de los Porteros.

Deberá habitar en el Establecimiento y permanecerá en él durante las horas que le señale el Director.

Será designado libremente por el Director entre los Porteros del Centro.

Art. 78. Serán obligaciones específicas del Conserje:

1.ª Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que los Porteros cumplan estos deberes y dando parte al Director en caso de falta grave.

2.ª Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director o los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

Art. 79. Los Porteros, a más de las obligaciones antedichas, ejecutarán las órdenes del Director, de los Profesores y del Conserje relativas al servicio, y comunicarán al Director o Profesores los actos contrarios a la disciplina que se cometan en el recinto académico.

Art. 80. Los Porteros vestirán, durante las horas de servicio, uniforme oficial, que les será suministrado por el Establecimiento.

Art. 81. El personal subalterno de las Escuelas Normales será masculino y femenino para coadyuvar al régimen de coeducación que en estos Centros se establece.

### CAPITULO XV

#### De los alumnos

Art. 82. Son alumnos de la Escuela Normal aquellos que habiendo aprobado el examen de ingreso que establece el artículo 4.º de este Reglamento se matriculen en alguno de los cursos de la carrera del Magisterio.

Art. 83. Una vez admitidos en la Escuela, quedan los alumnos sujetos a la autoridad del Director y Profesores

en todo cuanto se refiere al orden, régimen y disciplina académicos.

Art. 84. Al Director de la Escuela es a quien exclusivamente deben dirigirse las reclamaciones elevadas por los alumnos a la Superioridad, y a él corresponde darlas o no curso, bajo su responsabilidad, poniendo el hecho en conocimiento del Claustro.

Cuando la reclamación se refiera a la gestión del Director podrá ser tramitada directamente a la superioridad. Toda reclamación redactada en términos irrespetuosos o violentos constituirá falta grave para los firmantes.

Art. 85. Las reclamaciones o peticiones pueden formularse por los alumnos individualmente, por sus representantes legales, por los directivos de la Asociación de Estudiantes oficialmente reconocida por el Claustro o por el Delegado de los alumnos que forma parte de éste.

Art. 86. Son obligaciones de los alumnos:

1.ª Dar conocimiento a la Secretaría de las señas de su domicilio.

2.ª Asistir a las clases y conducirse en ellas de suerte que no dificulten la obra didáctica y educativa.

3.ª Desarrollar las indicaciones de los Profesores relativas al método, sistema y ejercicios prácticos de las respectivas enseñanzas.

4.ª Todos los demás deberes que se consignan en este Reglamento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Dirección de la Escuela que se refieran al régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio este cumplimiento bastará la publicación de la orden correspondiente en el tablón de anuncios.

Art. 87. El alumno que en un mismo curso cometa diez faltas de asistencia a clase no diaria o veinte a clase diaria se entenderá que ha obtenido, a los efectos del artículo 32, un voto de no aprobación por cada asignatura en que se dé esta circunstancia.

Art. 88. Podrán dispensarse por el Profesor respectivo veinte faltas de asistencia a clase por enfermedad o causa legítima, con la condición necesaria de que se avise a aquél del comienzo de la enfermedad o impedimento y se justifique oportunamente en forma legal.

Cuando el número de faltas pase de veinte, sólo el Claustro podrá conceder la dispensa de ellas, oyendo el dictamen del Profesor de la asignatura.

### CAPITULO XVI

#### De la disciplina

Art. 89. La Escuela Normal, como todo Centro de educación, cuidará con exquisito esmero de la disciplina.

Art. 90. Cada Profesor será responsable de la disciplina en las clases, laboratorios y talleres a su cargo durante las sesiones de trabajo. De la dis-

ciplina fuera de las aulas, pero dentro del edificio de la Escuela Normal, es responsable todo el profesorado de la misma con su Director, puesto que a todos compete la formación espiritual del alumnado.

Art. 91. Las faltas de los alumnos contra la disciplina y las correcciones aplicables a las mismas, así como las autoridades encargadas de conocer y sancionar dichas faltas, serán las que señalen con carácter general las disposiciones vigentes.

Art. 92. El Claustro, cuando haya de constituirse en Consejo de disciplina, se reunirá con urgencia, citado por el Director, y una vez conocido el asunto que motive la reunión, decidirá si procede abrir expediente, y, en caso afirmativo, nombrará el Juez y el Secretario que hayan de instruir la información, con audiencia del interesado y de cuantas personas puedan aclarar el asunto debatido, cerrándolo con un informe sobre la calificación de los hechos y sobre las penas que procede imponer.

Art. 93. Una vez concluso el expediente, conocerá de él el Claustro, quien impondrá las sanciones que procedan a su juicio, de acuerdo con lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Art. 94. El personal administrativo de la Escuela Normal será sometido a expediente gubernativo, en caso de ser procedente, según las normas fijadas en los artículos anteriores, nombrando el Director Juez y Secretario que le instruyan y enviándolo con su informe a la Superioridad para la resolución pertinente.

Art. 95. El Director podrá imponer al personal subalterno, por faltas o negligencias, castigos de amonestación privada y de suspensión de sueldo hasta por quince días. Cuando las faltas sean de mayor gravedad y requieran mayor castigo, el Director nombrará Juez y Secretario que instruyan expediente gubernativo, con todas las garantías para el inculcado, y enviará lo actuado, con su informe, a la Superioridad para la resolución que proceda.

#### CAPITULO XVII

##### De las Asociaciones de Estudiantes

Art. 96. Los alumnos de las Escuelas Normales pueden constituir Asociaciones, con arreglo a las leyes, para fines culturales, excursionistas, deportivos o cooperativistas.

Art. 97. Para que una Asociación de Estudiantes de Escuela Normal tenga el carácter de oficial necesita el reconocimiento del Claustro, quien podrá otorgarlo en vista de los fines y medios de la Asociación y del número de estudiantes asociados.

Art. 98. No podrá ser reconocida oficialmente ninguna Asociación de estu-

diantes de carácter político o confesional.

Art. 99. Cuando una Asociación de estudiantes, oficialmente reconocida, pierda la neutralidad política o religiosa prescrita en el artículo anterior, el Claustro retirará la condición oficial a la entidad escolar de que se trate. El Claustro podrá retirar en todo momento la oficialidad a una Asociación que considere perturbadora de la disciplina académica y de la buena marcha de la enseñanza.

Art. 100. Las Asociaciones oficiales de estudiantes son las únicas a quienes se reconoce personalidad en la Escuela Normal y a quienes pueden concederse locales dentro del Establecimiento para reuniones o servicios. Son igualmente las únicas que pueden fijar anuncios, repartir prospectos, anunciar conferencias y celebrarlas en el Centro; todo ello previo aviso al Director y con anuencia del mismo.

Art. 101. En las Escuelas Normales pueden domiciliarse y gozar de las ventajas establecidas en los artículos anteriores las Asociaciones de antiguos alumnos, siempre que se sometan a lo preceptuado en este capítulo.

#### CAPITULO XVIII

##### De la Biblioteca, Laboratorios, Museos y Talleres

Art. 102. En toda Escuela Normal existirá una Biblioteca, cuya organización y funcionamiento confiará el Claustro a un Profesor, procurando que recaiga dicho nombramiento en alguno de los que tienen menos horas semanales de trabajo. Serán Ayudantes de Biblioteca los Profesores auxiliares y alumnos que el Claustro designe a propuesta del Bibliotecario.

Art. 103. Será misión del Bibliotecario:

a) Organizar la catalogación de los libros y demás efectos propiedad de la Normal y destinados a su Biblioteca.

b) Proponer al Claustro la adquisición de libros, folletos, etc., y la suscripción a revistas que estime convenientes, aparte de las propuestas que formulen los demás miembros del Claustro.

c) Velar por el orden y la regularidad de los servicios de la Biblioteca.

d) Solicitar del Director de la Normal el material necesario para el buen servicio de la Biblioteca.

Art. 104. Un reglamento interior establecerá todo lo referente al servicio de la Biblioteca y préstamos de libros.

Art. 105. Anejo a cada clase que por su carácter lo requiera, habrá un laboratorio capaz de llenar su finalidad.

Se procurará que tales laboratorios permitan el trabajo experimental y las investigaciones de los alumnos, bien

por cursos completos o por turnos dentro de un mismo curso.

Art. 106. La Dirección de cada laboratorio estará a cargo y bajo la responsabilidad del Profesor de la correspondiente materia. Serán funciones de estos Directores:

a) La ordenación y catalogación del material de trabajo y del menaje.

b) Formular ante el Director de la Escuela o ante el Claustro las peticiones de adquisición, renovación o reparación del material.

c) Dirigir y orientar la labor de los alumnos durante las sesiones de trabajo.

Art. 107. Se procurará organizar museos anejos a las clases que por su carácter los reclamen. Se guardarán en ellos las colecciones de objetos que hayan de utilizarse oportunamente para el estudio de la respectiva disciplina.

La dirección de cada museo estará a cargo del Profesor de la correspondiente especialidad y se regirán de manera análoga a lo establecido para los laboratorios.

Art. 108. En toda Escuela Normal habrá un taller que permita la realización de trabajos en madera, hierro, hojalata, etc. Se instalará en local adecuado y estará bajo la dirección inmediata del Profesor de trabajos manuales. El taller estará a disposición de otros Profesores que puedan necesitarlo. En tal caso, entre el Director del taller y los demás Profesores se acordarán los días y horas en que cada cual haya de utilizarlo.

Art. 109. Serán atribuciones del Director del taller:

a) La ordenación y catalogación de las herramientas, muebles y materiales propios del taller.

b) Formular las peticiones de adquisición de nuevos elementos o de renovación y reparación de los existentes ante el Director de la Escuela o ante el Claustro.

Art. 110. Cuando el Claustro acuerde la creación de talleres especiales (encuadernación, modelado, etc.), se encargará de la dirección de cada uno de ellos el Profesor competente o un Maestro de taller; las funciones de cada uno de éstos serán semejantes a las del Director o Maestro de carpintería y mecánica.

#### CAPITULO XIX

##### De las Escuelas anejas a las Escuelas Normales

Art. 111. Formando parte de cada Escuela Normal habrá una «Escuela aneja», que tendrá el carácter de Escuela de ensayo y reforma, que deberá ser, por su instalación, organización y espíritu, así como por sus instituciones complementarias, el verdadero laboratorio pedagógico de la Escuela Normal.

Art. 112. Estas Escuelas anejas ofrecerán a los alumnos normalistas di-

versos tipos de organización escolar, y se procurará dotarles de secciones de párvulos, retrasados, anormales, sordomudos y ciegos, grados complementarios y maternales, instituciones circun y postescolares y de cuantos elementos puedan servir de enseñanza y estímulo a los futuros Maestros.

Art. 113. Las Escuelas anejas a las Normales se organizarán en régimen de coeducación y admitirán a sus alumnos por el procedimiento general adoptado en la capital en que radique.

Art. 114. El Claustro de la Escuela Normal ejercerá funciones de Patronato sobre las Escuelas anejas. La Junta de Gobierno de la Escuela Normal aprobará los planes, programas, ensayos, organización, etc., que propongan las Juntas de Maestros de las Escuelas anejas.

Art. 115. El Director de la Escuela Normal es el Inspector nato de las Escuelas anejas y de todos los servicios que las integran.

Art. 116. Los Maestros de las Escuelas anejas serán seleccionados por concurso-oposición entre los que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio primario.

Art. 117. Las condiciones del concurso-oposición serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Escuela Normal y aprobadas por el Claustro, el cual designará a los Profesores que han de juzgar las pruebas y resolver, en propuesta única para cada caso, el concurso, elevándose lo actuado a la superioridad para la resolución definitiva.

Art. 118. Los Directores de las Escuelas anejas serán designados por el Claustro de la Escuela Normal mediante concurso entre Directores de graduadas de seis o más secciones.

Art. 119. Los Directores de las Escuelas anejas presidirán las Juntas de Maestros y serán el enlace entre ellos y el claustro de la Escuela Normal y la Junta de Gobierno.

#### CAPITULO XX

**De las becas, de las bolsas de viaje y de las excursiones científicas y artísticas**

Art. 120. Con el fin de auxiliar en sus estudios a los alumnos aventajados que carezcan de recursos, se crean en las Escuelas Normales becas de 150 pesetas mensuales, que se percibirán desde octubre hasta mayo inclusive.

Art. 121. Estas becas se concederán a partir del ingreso en la Escuela Normal y se adjudicarán por el Claustro, previa oposición entre los alumnos que lo soliciten, en la primera quincena del mes de octubre. Para tomar parte en los ejercicios no será necesaria la certificación de pobreza, sino solamente la declaración del interesado, o de su representante legal si aquél es menor de edad, de carecer de los recursos necesarios para seguir los estu-

dios. El Claustro podrá en todo momento anular las becas cuando compruebe la inexactitud de la declaración prescrita en el apartado anterior.

Art. 122. Las oposiciones tendrán lugar en la segunda decena de octubre, ante un Tribunal compuesto por tres Profesores numerarios designados por el Claustro, y consistirán en ejercicios escritos, orales y prácticos fijados por el Tribunal sobre las materias de cultura general exigidas en el ingreso y con arreglo al cuestionario oficial para el mismo.

Art. 123. En vista de la cantidad consignada para este objeto en los presupuestos del Estado y del número de alumnos de cada Escuela Normal, la Dirección general de Primera enseñanza fijará en el mes de septiembre de cada año el número de becas que podrá conceder cada Escuela.

Art. 124. Si, como resultado de los ejercicios de oposición, se produjeran reclamaciones, éstas serán resueltas por el Claustro antes de pasar el expediente a la resolución del Director general.

Art. 125. La beca se perderá cuando,



## ¡QUE INTERESANTE...!

la mujer que ostenta una cabellera platinada y una piel nítida, mate y tersa...! Todas las gracias parece que se han reunido en ella para formar el apetito de la belleza femenina. Simpática lectora: con unas

lociones de

## Camomila Intea especial para rubio platino

obtendrá todo el hechizo misterioso y original que presta al rostro esa luz divina del pelo platinado. Y para que su cutis sea adorable, para que desaparezcan rugosidades, pecas, puntos negros, rojeces, granitos y ese feísimo brillo grasiento de la nariz, aplíquese

## JUGO DE LOTO INTEA

en el rostro, escote, manos y brazos, y nadie rivalizará con usted en atractivo, elegancia y hermosura. Mandaré gratis folletos explicativos para el mejor uso de esos dos maravillosos talismanes de la belleza a quien lo solicite.—  
Auristela,

a juicio del Claustro, el alumno se haga no merecedor de ella, y automáticamente cuando fuesen reprobados en junio y septiembre de un mismo curso.

Art. 126. Los Claustros gestionarán de las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones la fundación de becas para atraer a la profesión del Magisterio jóvenes inteligentes y de vocación que de otra suerte no podrán seguir estos estudios.

Art. 127. Se establecen bolsas de viaje o pensiones, que se concederán por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de los Claustros de las Escuelas Normales, a fin de que los alumnos de éstas que hubiesen terminado sus estudios con notable aprovechamiento puedan ampliarlos durante otro curso dentro o fuera de España.

Art. 128. Dichas pensiones se concederán anualmente durante el mes de junio, y los alumnos pensionados las disfrutarán desde el 1.º de octubre inmediato hasta el 31 de mayo siguiente.

Art. 129. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la respectiva Escuela Normal durante la primera decena de mayo de cada año, expresando las materias cuyo conocimiento quieren ampliar y el lugar de España o del extranjero en donde deseen completar sus estudios. A esta instancia acompañará una Memoria o trabajo sobre alguna de las materias cuyos estudios deseen perfeccionar. Examinadas estas Memorias por el Claustro, y en vista de su mérito relativo y de los antecedentes de cada alumno, el Claustro elevará la propuesta o propuestas unipersonales al Ministerio de Instrucción pública. El Claustro, si lo creyere necesario, podrá apartarse de la petición del aspirante, señalando a éste el lugar de España o del extranjero que considere más adecuado para la ampliación de estudios solicitada.

El aspirante deberá demostrar que conoce el idioma del país en donde haya de ampliar sus estudios.

Art. 130. Una vez concedida la pensión, el Claustro designará un Profesor que habrá de sostener frecuente comunicación con el pensionado para ilustrarle con sus consejos y estar al corriente de sus trabajos.

Art. 131. Terminado el tiempo del viaje de estudio, el pensionado deberá presentar en la Escuela Normal de su procedencia una Memoria-resumen de sus trabajos. Cuando el Claustro la juzgue de mérito relevante, podrá proponer al Ministerio su impresión por cuenta del Estado o encargar al pensionado que la desarrolle en un curso breve en la respectiva Escuela.

Art. 132. El alumno pensionado obtendrá el nombramiento que le corresponda en virtud de los derechos adquiridos por sus estudios en la Escuela Normal, pudiendo posesionarse de su cargo

desde el lugar en que resida accidentalmente. El cargo será servido por un suplente mientras dure la pensión de aquél.

Art. 133. La Dirección general de Primera enseñanza distribuirá anualmente, en proporción al número de alumnos, las pensiones que corresponda adjudicar a cada Escuela Normal.

Art. 134. Las Escuelas Normales organizarán paseos y excursiones para poner a sus alumnos en contacto inmediato con las realidades sociales, científicas, artísticas y pedagógicas de la capital y de la provincia en que radiquen. Para ello fomentarán la constitución de Asociaciones excursionistas de alumnos, con cuyas cotizaciones y donativos que reciban podrán organizarse viajes cortos dentro de la provincia o a las provincias cercanas. Estos viajes serán dirigidos por Profesores designados por el Claustro respectivo, y ofrecerán motivo para reunir en la Escuela un archivo de material gráfico, fotografías, esquemas, cantos populares, etc., y para completar en todos los órdenes la cultura de los alumnos.

Art. 135. La Dirección general de Primera enseñanza distribuirá anualmente entre las Escuelas Normales, para los alumnos del último curso, las cantidades figuradas en el presupuesto del Estado para viajes de alumnos y Profesores dentro de España, teniendo en cuenta el número relativo de escolares y la labor en este orden de aquellos Centros. Será preciso que las Escuelas Normales, para obtener subvención del Ministerio de Instrucción pública, envíen un plan del viaje que se proponen realizar, acompañado del itinerario y breve Memoria explicativa. Lo mismo que los viajes dentro de la provincia, las excursiones a provincias lejanas serán organizadas por los Claustros y dirigidas por Profesores designados por aquéllos.

Art. 136. Cuando en la excursión participen alumnos y alumnas, será dirigida necesariamente por Profesores y Profesoras.

## CAPITULO XXI

### De las Residencias

Art. 137. Cuando haya local destinado al efecto y los medios económicos lo consientan, los Claustros de las Escuelas Normales organizarán Residencias para alumnos, bajo la dirección pedagógica del respectivo Claustro.

Art. 138. Estas Residencias estarán administradas por la Junta de Gobierno, y tienen como fin proporcionar a los alumnos vivienda higiénica y económica, facilitarles el estudio, contribuir a la formación de su carácter y fortalecer su vocación.

Art. 139. Las Escuelas Normales que organicen Residencias redactarán el Reglamento de las mismas en que se fijen

las condiciones de admisión de los alumnos, régimen interior, personal pedagógico y administrativo que han de tener a su servicio y todo cuanto sea pertinente para la más perfecta realización de sus fines. El plan de vida de las Residencias y su Reglamento deberán ser aprobados por el Claustro.

Art. 140. El presidente de la Residencia será el jefe de todos los servicios, y será nombrado por el Claustro respectivo. Su mandato durará dos años, y podrá ser ratificado.

Art. 141. Los edificios en que se alberguen las Residencias serán independientes del edificio de la Escuela Normal o por lo menos estarán incomunicados directamente con éste, y serán distintos para las Residencias de alumnos y de alumnas.

Art. 142. Los alumnos becarios de las Escuelas Normales tendrán que vivir en la Residencia respectiva, y sólo podrá hacerse por el Claustro excepción a favor de los alumnos cuyas familias residan en la capital; pero en este caso la beca quedará reducida a 75 pesetas mensuales. El presidente de las Residencias tendrá los derechos y obligaciones que los Claustros le atribuyan.

Art. 143. Se atenderá al sostenimiento de las Residencias con los siguientes recursos:

- 1.º Con las cuotas de los alumnos.
- 2.º Con los donativos o legados.
- 3.º Con las subvenciones del Estado de la Provincia o del Municipio.

## CAPITULO XXII

### Labor complementaria y de extensión docente

Art. 144. La Escuela Normal no debe limitarse a su misión fundamental de formar profesionalmente los futuros Maestros primarios, sino que debe cuidar, además, de aumentar y afianzar la cultura general de los mismos y cultivar en ellos los más elevados sentimientos. Para ello organizará la labor complementaria y de extensión docente en la medida de sus fuerzas y con la colaboración que quieran y puedan prestarle las personas de reconocida autoridad científica o artística de la misma población o de otras localidades. El Estado auxiliará, material y moralmente, estas actividades de las Escuelas Normales.

Art. 145. Podrán constituir la labor complementaria y de extensión docente: la celebración de cursillos o conferencias, reuniones literarias y musicales, sesiones de proyecciones cinematográficas, audiciones radiotelefónicas, etc.

Art. 146. En toda Escuela Normal conviene exista un Centro de Estudios Pedagógicos, del que podrán formar parte los Profesores, los Inspectores profesionales, Maestros nacionales de la provincia y cuantas personas se interesen

por tales estudios. Los Centros de Estudios Pedagógicos dedicarán su atención a los problemas educativos y procurarán influir por los medios posibles, en la renovación de la Escuela española. Celebrarán sesiones de seminarios, conversaciones, conferencias, etc., Organizarán investigaciones, encuestas, estadísticas. Todo ello se recogerá en actas, que se archivarán, publicando las que pueda o crea conveniente.

Art. 147. En cada Escuela Normal se creará un Museo pedagógico, donde los alumnos y Maestros puedan informarse de cuantos problemas relativos a la Escuela y a la enseñanza deseen conocer. El Museo se organizará de acuerdo y con la colaboración de la Inspección profesional de Primera enseñanza y los Maestros nacionales. Será el archivo de realizaciones escolares y ofrecerá información completa acerca de construcciones escolares, mobiliario y material escolar, realizaciones manuales, bibliografía pedagógica, investigaciones psicológicas, etc. El Museo pedagógico provincial debe estar en relación constante con el Museo pedagógico nacional, de quien recibirá sugerencias de trabajo.

Art. 148. Otra misión que se confía a las Escuelas Normales es la de organizar, con la colaboración de la Inspección profesional de Primera enseñanza y con ayuda del Ministerio, "Cursillos de perfeccionamiento" para Maestros en ejercicio, principalmente para Maestros rurales. El Claustro y la Junta de Inspectores, en reunión conjunta, trazarán los planes de trabajo para tales cursillos, procurando la renovación y mejoramiento de la Escuela española. Consistirán dichos trabajos fundamentalmente:

- a) En conferencias de información científica, literaria, artística y pedagógica.
- b) En lecciones modelo a cargo de Maestros prestigiosos.
- c) En visitas a Museos y diversos establecimientos industriales, científicos, benéficos, etc.

En dichos cursillos se prestará especial atención a los problemas agrícolas, para los que será inexcusable solicitar la colaboración del servicio agronómico provincial y de cuantas personas conozcan esta clase de cuestiones.

Terminado el cursillo, el Director y el Secretario del mismo redactarán una sucinta Memoria en que recojan la labor realizada. Dicha Memoria será discutida por el Claustro de la Normal para determinar las rectificaciones que fuere conveniente introducir en los cursillos siguientes y los trabajos que deben subsistir.

Art. 149. La Escuela Normal no debe vivir desconectada de la realidad social circundante. Prestará su colaboración a cuantas obras culturales se sienta solicitada y procurará organizar mi-

## SECCION DE NOTICIAS

## Del Ministerio

siones pedagógicas que lleven hasta los pueblos más apartados de la provincia todo lo que en el orden espiritual pueda ofrecer la Escuela Normal del Magisterio primario.

Fernando DE LOS RIOS.

Madrid, 17 de abril de 1933.

**Una sentencia interesante.—La indemnización por casa.**—En un periódico de Málaga vemos la siguiente sentencia, que merece ser conocida:

“En la ciudad de Marbella, a 15 de junio de 1933. El señor don Rafael Ruiz Marcelo, Juez municipal de bienio anterior en ejercicio, habiendo visto el anterior juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad y

Resultando: Que don Emilio Pina Millán demandó en juicio verbal civil al Ayuntamiento de esta ciudad en reclamación de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos que le adeudaba de once mensualidades vencidas de la suma consignada en las Presupuestos municipales para el pago de la casa a los Maestros Nacionales, más los intereses legales y costas:

Resultando: Que señalado día y hora para la celebración del juicio verbal correspondiente comparecieron el actor y en representación de la entidad demandada el Procurador Sindico de este Ayuntamiento don José Zuzuarregui y Sotto, ratificando el demandante su reclamación y contestándose por la representación del Ayuntamiento que reconocía el débito a que la demanda se contrae y estimaba que el actor no tiene el carácter de funcionario municipal y, por tanto, la entidad su representada está libre de atender de modo preferente el pago de la indemnización reclamada, teniendo en cuenta que el Reglamento de funcionarios municipales, en su artículo 116, preceptúa que no se haga ningún pago de carácter obligatorio o diferido, como el que motiva esta reclamación, hasta tanto no hayan sido satisfechos los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos, que están en parte impagados:

Resultando: Que el demandante replicó que los Maestros nacionales, como funcionarios técnicos del Estado, deben regirse por las normas señaladas para su Cuerpo en el presente caso, aduciendo a su favor la tesis del Real decreto de 5 de mayo de 1913, apartado 19 del artículo 19; el Real decreto de 28 de febrero de 1919, que afirma que los alquileres por casa-habitación los deben cobrar los funcionarios por mensualidades vencidas, y, aunque reconociendo moralmente el derecho para funcionarios municipales a cobrar antes sus haberes, no es tolerable el abandono reiterado a esta atención de Primera enseñanza que diversos textos lega-

Se resuelven expedientes:

Disponiendo dejar sin efecto el nombramiento del Maestro don Alejandro Tarragó Borrás para la Escuela del Patronato Escolar de Barcelona, por deber permanecer en el extranjero.

—Accediendo a lo solicitado por don Emilio Lizondo González, Profesor de la Normal de Cuenca, que pide se le incluya, como excedente, en el primer Escalafón en el lugar que ocupaba al pasar al Profesorado de Normales, quedando entre el señor Moya, número 368, y el señor Rexach, 370. Igualmente doña Purificación Viyao Valdés, Profesora de la Normal de Cuenca, que queda entre la señora Rey, número 3.372, y la señora Herrero, número 3.373.

—Se accede a lo solicitado por don Ignacio Salvador Aldea, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Teruel, mientras preste servicios en la Inspección, conserve en el primer Escalafón, como excedente, el lugar entre el señor Moure Baños, número 8.078 bis, y el señor Fresno Manrique, 8.080, y la misma gracia a don Alfredo Pérez Mota, Inspector de Albacete, que figurará entre los señores Ruiz López e Hidalgo

les marcan también con carácter de preferentes, conteniéndose estas doctrinas en los diversos Estatutos publicados para el Magisterio de Primera enseñanza y especialmente en el vigente:

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han guardado los preceptos legales:

Considerando: Que la cuestión a ventilar en el presente juicio es si el Ayuntamiento adeuda o no al demandante la cantidad reclamada y por el concepto que en la demanda se determina, sin tener en cuenta si dicha deuda es de carácter preferente:

Considerando: Que se ha demostrado por propia confesión de la representación de la parte demandada que, en efecto, el Ayuntamiento de esta ciudad adeuda al actor la cantidad que en su demanda reclama, razón por la cual procede declarar haber lugar a la demanda, con imposición de costas al Ayuntamiento de esta ciudad:

Vistas las disposiciones de aplicación,

Fallo: Que debo condenar como condenado al Ayuntamiento de esta ciudad a que abone a don Emilio Pina Millán la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas veintiséis céntimos que le reclama y en las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Ruiz, rubricado.”

Redondo, números 8.305 y 8.307, respectivamente.

—Se dispone la jubilación por imposibilidad física de la Maestra de Chozas de Abajo (León), doña María Dolores Rubio Román.

—Declarando sustituido por imposibilidad física, debiendo ser jubilado al cumplir la edad prevenida para la jubilación, al Maestro de Pallaruelo de Monegros (Huesca), don Agustín Castarlenas Pi.

—Concediendo la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituida de Monteagudo de las Vicarias (Soria), doña Damiana Sancho Alvarez.

—Declarando sustituidas a la Maestra de Alcuña-Cocentaina (Alicante), doña María de la Paz Dorotea Baeza García; a doña Josefa Muñoz Vecina, Maestra de Poblachuela (Ciudad Real), y al Maestro de Robledano de Fenar (León), don Juan Antonio Morán Fernández.

—Jubilando a don Felipe Contreras García, Maestro de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca); a don P. Bernabé Clemente López, de Enciñeira (Lugo); a don Gregorio Monrelle Mel, de Bretoña (Lugo); a don Francisco Morillo de los Ríos, de Sevilla, y a la Maestra de Utrillas (Teruel), doña Pilar Caverro Colás.

—Desestimando la petición de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio a don Jerónimo Gil y a don Teodomiro Herreras Jambrinos.

—Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a doña Josefa Atienza, Maestra de Marazobel (Soria).

—Jubilando por imposibilidad física a don Valentín Mira, de Mezquitilla (Sevilla).

—Desestimando petición de sustitución por imposibilidad física a don Alejandro Carretero, de Castellón.

—Desestimando petición de vuelta al servicio activo de la enseñanza a doña Felisa Herrero, de Quintanar de la Sierra (Burgos).

—Disponiendo siga sustituida doña María Agripina Salvador, Maestra de Bañuelos (Guadalajara).

—Dejando sin efecto incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a doña Manueña López, de Pallaruelo (Lérida).

—Se propone la jubilación por imposibilidad física la Maestra de Llano del Moro (Tenerife), doña Rosa Fernández.

—Desestimando instancia de don Luis Bardón, de Cardanero (León), solicitando la sustitución por imposibilidad física.

—Disponiendo siga en la situación de sustituido don Florencio del Río, de Uruelo de la Sierra (Soria).

—Nombrando Vicedirector de las Escuelas Normales de Teruel y Castellón a doña Primitiva Caño y a don Manuel Granell.

—Acreditando la gratificación anual de 2.000 pesetas al Auxiliar de la Normal de Burgos, don Francisco Viejo.

—Disponiendo libramiento de 2.550 pesetas para el traslado de la Normal de Soría.

—Concediendo la excedencia a la Auxiliar de la Normal de Zamora, doña Mercedes Quiñones.

—Nombrando Vicedirectora de la Normal de Barcelona a doña Leonor Canalejas.

—Desestimando instancia de doña Concepción Pineda, propietaria del edificio que ocupa la Normal de Murcia, solicitando aumento de alquiler.

—Nombrando a don Antonio Paredes Profesor interino de Instrumentos de Púa del Colegio de Sordomudos.

—Nombrando auxiliares jefes del internado del expresado Colegio a doña María Clara Arrequía Torres y a don Alfredo Mena Sánchez.

## Noticias varias

**De Córdoba.**—Se ha celebrado en Bélmez un solemne y popular homenaje al que fué Maestro de aquella población durante cerca de treinta años, recientemente jubilado, don Vicente Cámara. Tomaron parte todas las autoridades; hubo músicas, himnos en loor del homenajeado, cantados por los niños; entrega de título de hijo adoptivo, de un retrato al óleo y de un álbum de firmas; hubo discursos en elogio del benemérito Maestro y una buena merienda. Así se honra a los Maestros cuando los pueblos saben hacer justicia.

**De Orense.**—Relación de los Maestros que, una vez realizadas todas las pruebas a que fueron sometidos, han merecido la aprobación para su pase al primer Escalafón.

**De la quinta zona.**—Doña Amparo Francisco Alvarez, de Sampayo, en Castro Caldelas; doña Adelina Rodríguez Domínguez, de Sas de Penelas; doña Juana Escudero Marcos, de Chavean, en Chandreja de Queija; don Domingo García Alvarez, de San Miguel de Viveiro, en Manzaneda; doña Rogelia Besanta Lamillo, de Nogueiras, en Montederramo; don Ramón Pérez Pérez, de Montederramo; don Eladio Domínguez Yáñez, de Argas, en San Juan de Río; don Victoriano Domínguez Rodríguez, en Castrelo, en ídem; don Cándido Vázquez Pérez, de Abeleda, en La Teijeira; doña María Losada Estévez, de Sea-

dur, en Laroco; doña Carmen Novoa Pérez, de Montoedo, en La Teijeira.

**De la novena zona.**—Don Justo Prada López, de Villoria, en el Barco; doña Clotilde Uñach del Arco, en Villoria, ídem; doña Concepción Madero García, en Entoma, en ídem; doña Amparo Fernández, de Santigoso, en ídem; don Salustiano Domínguez Díaz, de Portela de Trigal, en Carballeda; doña Teodora Arias Yebra, de Sobradelo, en ídem; doña Carmen Rodríguez Pérez, de Villadequinta, en ídem; doña Luisa Vázquez Barrios, de Portomourisco, en Petín; don Germán Fernández Enriquez, de Portomourisco, en ídem; doña María Mariñas García, de Biobra, en Rubiana; doña Clarisa Mariñas García, de Cógomo, en Villamartín; doña María Socorro Casanova López, en San Julián, de La Rúa; doña Catalina Gil Soriano, de Roblido, en ídem; don José Miguel Yáñez, de Pradolongo, en La Vega; don Antonio Plaza Calviño, en El Mazo, en Villamartín; doña Victoria Señans Rebollo, de San Miguel, en ídem; doña Blanca Otero García, de San Vicente de Leira, en ídem; doña María Aurora Iglesias, de Albán, en Coles; doña María Salomé Novoa, de Celaguan-tes, en La Teroja; don Emilio Meirinho Pallín, de Melias, en Coles.

**De la segunda zona.**—Ginzo de Limia, Gorgolaza, don Constantino Salinas; Ginzo de Limia, Moreiras, doña Caridad Carpintero Rodríguez; Ginzo de Limia, Moreiras, don Antonio Paz Conde; Ginzo de Limia, Piñeira Seca, doña Ludivina Suárez Miranda; Ginzo de Limia, Gundes, doña Rosa Rodríguez González; Ginzo de Limia, Trasmiras, don Constantino Arcos García; Trasmiras, Trasmiras, doña Dolores T. Zoera Taboada; Trasmiras, Villarquerrey, doña Josefa Gómez López; Baltar, Villamayor B., doña Basilia García Palacín; Baltar, Sampayo de A., don José María Campo Rodríguez; Blancos, Pejeiros, doña Natividad Martín Bande; Blancos, Vilar, don Francisco Rúa Boreal; Calvos de Randín, Castelaus, don Luis Estévez Dacal; Rairiz de Veiga, Rairiz de Veiga, don Antonio Vázquez Vázquez; Sandianes, Sandianes, doña Artemia Durán Medina; Sarreaus, Pazos, don Eduardo Baeza Merlo; Sarreaus, Codesedo, doña Dorotea Martín Osorio; Sarreaus, Lodosedo, don Pedro Rodríguez Ramos; Villar de Santos, Breijomá, doña Agustina Araujo Santos; Nogueira de Ramuín, Faramontaos, doña María Manuela Fernández Cheda; Nogueira de Ramuín, San Esteban de Ribas de Sil, don Isaías Fernández Fernández; Nogueira de Ramuín, Vi-

ñoas, doña María A. Rodríguez Rodríguez; Nogueira de Ramuín, Carballeira, doña Benita Soto Pombar; Prada de Sil, Sacardebois, doña Dolores Abad Carrero; Para del Sil, Teimenda, doña Antonia Fernelo Valado.

**De la tercera zona.**—Beariz, Magros, doña María Cristeta Fernández Crespo; Beariz, Doade, doña Sara Soto Pombar; Boborás, Fondodecila, don Nicanor Piñeiro Paradela; Boborás, Boborás, doña Rosa Moure y Lamas; Carballino, Varón, doña Jesusa Raimúndez Díaz; Carballino, Longoseiros, don Mariano Alemparte Caiño; Carballino, Arcos, doña Remedios Lago; San Cristóbal de Cea, Mandrás, doña Isabel González Rodríguez; San Cristóbal de Cea, San Facundo, doña Ramona Albitos Peña; San Cristóbal de Cea, Souto, don Manuel Moure Blanco; San Cristóbal de Cea, Tellaço, doña María Vicenta Cid López; San Cristóbal de Cea, Viduedo, doña Rosalía Quintela Franco; Irijo, Nogueira, doña Josefa Salgueiro Pereira; Maside, Quintas, don José Rodríguez González; Maside, Comba, don Bernardino Pregal Rodríguez; Pungin, Ourantes, don Leopoldo Docasar Selas; San Amaro, San Amaro, doña Manuela Rodríguez Rodríguez; Villamarín, Sobreira, doña Genoveva Puga; Avión, don Eladio Lois Alvarez; Avión, Veresmo, doña Elvira Rodríguez Castro; Avión, Liñares, don Manuel Rodríguez; Avión, La Mota, don Constantino Barcia Veiras; Avión, Rodeiro, don Inocencio Lois; Avión, Corcores, doña Esperanza Puente Calzado.

**De Pontevedra.**—Acuerdos de la sesión del Consejo celebrada el 1.º de agosto:

Aprobar, de conformidad con el informe de la Inspectora, la propuesta de modificación del arreglo escolar de Villagarcía de Arosa, y elevarlo a la Superioridad para su resolución definitiva.

—Resolución del expediente instruído a la Maestra de la Escuela nacional de niñas de Parderrubias, en Salceda de Caselas.

—Quedar enterado de las instancias de doña Laureana Pérez Sousa y don Amador Barros Carmoega, solicitando que se les incluya en las listas de aspirantes a interinidades con servicios, y manifestarles que cuando se hagan las nuevas listas de este turno puedan solicitar entonces su colación, con arreglo a la fecha del cese de su última Escuela.

—Vista la petición de don Manuel Gómez, Maestro de la Escuela nacional de Barreiras, en Salvatierra de Miño, acompañada de la copia de la resolución del señor Delegado de Hacienda, declarando obligado al Ayuntamiento a abonar al Maestro la indemnización por casa vivienda, acordándose que el Inspector Jefe se dirija al excelentísi-

## CURSILLISTAS MAGISTERIO

20 ejercicios modelo, toda la oposición, 25 pesetas. Pídase a reembolso:

Daniel Ranz, Galileo, 5, MADRID.

# El Magisterio Español

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE REPARTE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

## LA ESCUELA EN ACCIÓN

(SUPLEMENTO PEDAGÓGICO)

SE REPARTE LOS SÁBADOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR

### TARIFA DE ANUNCIOS POR INSERCIÓN

Una página.....	250 pesetas.	Los anuncios de menos de un cuarto de página, a <b>1,25 pesetas</b> línea del cuerpo 8, de unas <b>cuarenta</b> letras
Media ídem.....	130 —	
Tercio, una columna....	80 —	

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, con regalo de libros.....	<b>24,00</b> pesetas.
Semestre, sin regalo de libros.....	<b>12,00</b> —

NO SE ADMITEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE UN SEMESTRE :: LA SUSCRIPCIÓN COMENZARÁ SIEMPRE EN 1.º DE MES :: EL PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO, POR GIRO POSTAL, GIRO TELEGRÁFICO, SOBRE MONEDERO, LETRAS O CHEQUES SOBRE MADRID, O POR MEDIO DE NUESTROS CORRESPONSALES

mo señor Gobernador civil para que interese de la Alcaldía de Salvatierra el pago de las cantidades que por indicado concepto se adeudan a este Maestro.

—Visto el escrito del Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Golada dando cuenta de que el Vocal representante del Ayuntamiento no asiste a las sesiones, se acuerda instar al Ayuntamiento para que designe otro miembro que lo represente en el Consejo.

—El Inspector de Lalín da cuenta de la denuncia presentada contra el Maestro de Ferreira, don Jesús García Méndez, y del informe que en él ha emitido, acordándose devolverlo a la Superioridad haciendo suyos todos los extremos que se consignan en el indicado informe.

—Que se manifieste al Ayuntamiento de Lalín la necesidad de que se abone a los Maestros nacionales la indemnización que les corresponde en concepto de casa vivienda.

—A propuesta del Inspector de la zona se acuerda que la Sección administrativa instruya expediente de sustitución o jubilación por imposibilidad física, según proceda, al Maestro de la Escuela nacional de Fiestras, en Silleda, don Herminio Lino Santradán.

—De conformidad con las manifestaciones de la Inspección, se interesa de

los Consejos locales que aprovechen las presentes vacaciones caniculares para ordenar la reparación y blanqueo de todos los edificios que ocupan las Escuelas nacionales y el de la graduada de niños, aneja a la Normal del Magisterio primario de esta capital.

**De Valladolid.—Misiones pedagógicas en Olmedo.**—Del 23 al 29 de julio último ha estado en esta villa el Museo de pintura, organizado por el Patronato de Misiones pedagógicas.

El Museo se compone de copias de los cuadros de Berruguete ("Auto de fe"), Sánchez Coello ("El Príncipe Carlos"), Ribera ("El sueño de Jacob"), Zurbarán ("Visión de San Pedro"), Greco ("Resurrección"), Murillo ("Santa Isabel de Hungría", y "El Niño Dios pastor"), Velázquez ("La Infanta Margarita", "Don Antonio el Inglés", y "Las Hilanderas"), y Goya ("El Pelele", "La Maja vestida", y el "Dos de mayo"), cuyo asunto y técnica ha sido explicado por el encargado don Rafael Dieste a los numerosísimos visitantes.

Por la noche se proyectaban cuadros de los mismos autores, para completar la visión artística de cada uno, y preciosas películas, que hicieron las delicias del público, quedando altamente satisfecho de la labor de las Misiones y deseando que lleguen aquí las demás ramas por ellas organizadas.

FRANQUEO CONCERTADO

## CURSILLISTAS

Adquirir la obra nueva que acaba de publicarse

### EL HACER ESCOLAR EN LA PRACTICA

Por V. Navarro Pavia, Maestro por oposición en el Instituto-Escuela de Sevilla, y V. Mengod Andrés, Maestro Nacional, alumno de la Facultad de Pedagogía de Madrid.

Obra que recoge la orientación nueva, con más de 50 grabados.

Contiene: Ensayos de organización de la Escuela unitaria y de la Escuela graduada.—El material de enseñanza y los libros escolares.—Normas metodológicas del hacer escolar.—Lecciones prácticas desarrolladas de todas las materias.—Apuntes de labor escolar inspirados en los métodos de Proyectos y Decroly.—Conclusiones.

Ejemplar, 7 pesetas. De venta en las principales librerías y en la del editor, Vicente Pont, Mar, 10, Valencia, el cual, remitiéndole por giro postal pesetas 7,50 y señas claras, lo remitirá por correo.

## PRIMERAS LECTURAS

por Ezequiel Solana y Victoriano F. Ascarza.

Pídase en librerías o  
EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
Calle de Quevedo, número 5.—MADRID